

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado, mediante proveído del 09 de octubre de 2023, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada, a partir del 05 de octubre de 2023, fecha en la cual se presentó el escrito. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días para solicitar las copias de la demanda	06, 09 y 10 de octubre de 2023.
Días hábiles traslado:	11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de octubre de 2023.
Días inhábiles:	07, 08, 14, 15, 16, 21 y 22 de octubre de 2023.

La demandada no canceló la obligación, ni formuló excepciones dentro del término concedido.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 24 de enero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

**VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 105
PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE	ELQUIN YOBANY OSORIO
DEMANDADO	VALENTINA GUTIÉRREZ LUQUE
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00033-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el 30 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELQUIN YOBANY OSORIO**, en calidad de endosatario al cobro judicial, en contra de la señora **VALENTINA GUTIERREZ LUQUE**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente, tal y como consta en el escrito allegado el día 05 de octubre de 2023 (pdf.21, C1); y dentro del término concedido para proponer excepciones frente al mandamiento de pago guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo. 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

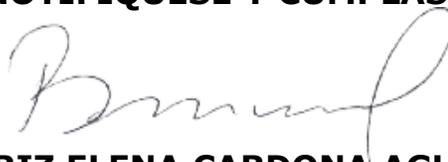
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor de **ELQUIN YOBANY OSORIO**, en calidad de endosatario al cobro judicial, en contra de la señora **VALENTINA GUTIERREZ LUQUE**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **30 de enero de 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 012 del 30 de enero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO